

Sinopsis de la Comunicación A 7638 CAMEX 944 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 17-NOV-2022

Introduce modificaciones a las COM A 7622 CAMEX 939 que rige desde el 17-OCT, al Texto Ordenado de Exterior y Cambios, a la COM A 7532 y a la COM A 7553

Referido a la COM A 7622

A las operaciones que tienen la posibilidad de acceso al Mercado de Cambios antes del plazo establecido en la declaración SIRA, se agregan ahora las siguientes:

- 1) con la liquidación en forma simultánea de fondos en concepto de:
 - anticipos o
 - prefinanciaciones de exportación del exterior o
 - prefinanciaciones de exportación otorgadas por entidades financieras locales con fondeo de líneas de crédito del exterior

siempre que los bienes abonados correspondan a insumos a ser utilizados en la producción local de bienes a exportar y la fecha de vencimiento del financiamiento otorgado sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al País más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos.

El cliente deberá presentar una DDJJ en la cual se compromete a concretar el registro de ingreso aduanero dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al País. Dejando constancia a su vez que será requerida la conformidad previa del BCRA para aplicar las divisas del cobro de las exportaciones con anterioridad al vencimiento de la financiación otorgada.

Si el acceso al Mercado de Cambios se produce con posterioridad al registro de ingreso aduanero, no será necesario la presentación de la DDJJ.

- 2) también se podrá acceder al Mercado de Cambios para realizar un pago con registro de ingreso aduanero pendiente, por la cual la presentación de la declaración en el SIRA o el SIMI no fuese un requisito para el registro de ingreso aduanero, en la medida en que los bienes involucrados se encuentren comprendidos en las situaciones establecidas en el punto 8 de la COM A 7622 y se cumplan las condiciones previstas según el caso.

Referido al Texto Ordenado de Exterior y Cambios

Lo estipulado en los puntos 10.3.2.7 / 10.4.2.10 / 10.4.3.9 y 10.11 que tenían vigencia hasta el 31/12/2022, continuarán manteniéndola a partir del 01/01/2023.

Referido a la COM A 7532

Lo estipulado en los puntos 1.1 / 1.2 / 2.1 y 2.3, que tenían vigencia hasta el 31/12/2022, continuarán manteniéndola a partir del 01/01/2023.

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado oportunamente en su punto 2.1, a partir del 01.01.2023, introduce una modificación al cálculo y elimina el límite allí establecido en su momento.

Referido a la Com A 7553

Lo estipulado en el punto 2 que tenía vigencia hasta el 31/12/2022 continuará manteniéndola a partir del 01/01/2023

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.